

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 23 DIC. 2015

VISTO: el Contrato de Asistencia en Vía Pública suscrito entre el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio del Interior y la Unidad de Seguridad Vial con CONSORCIO 911;

RESULTANDO: que por el aludido documento las partes reseñadas acordaron la prestación de asistencia en vía pública de situaciones de emergencia por el Servicio 9.1.1.;

CONSIDERANDO: I) que en el marco del acuerdo referido, las partes del mismo se encuentran abocadas a la mejora de la disponibilidad de recursos prehospituarios como una forma más de garantizar el acceso a tales servicios en situaciones de emergencia, por lo que resulta sustancial contar con una adecuada disponibilidad de los recursos operativos necesarios;

II) que a su vez, se han constatado tiempos de espera excesivos de Unidades Móviles Terrestres afectadas al Servicio 9.1.1. en las puertas de los Servicios de Salud Públicos y Privados. Esto amerita profundizar el proceso de coordinación y optimización de los recursos de prevención y respuestas sanitarias de los recursos con que se cuenta, lo cual implicará una expectativa certera de disminución de la morbilidad frente a situaciones de emergencia, independientemente de su magnitud, máxime si se tiene en cuenta que la recepción hospitalaria es un componente sustancial del tiempo asistencial;

III) que los protocolos en la materia señalan, además, que los equipos receptores en las puertas de emergencia deben valorar el tiempo de reactivación de los Móviles como una variable más en el proceso de respuesta a situaciones de emergencia ya que ello determina el contar con

recursos para un nuevo evento que lo requiera, por lo que es menester otorgarle la debida prioridad de recepción a las Unidades que concurren con traslados en el marco del Convenio de Asistencia en Vía Pública;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por la Ley N° 9.202, Orgánica de Salud Pública, de 12 de Enero de 1934;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

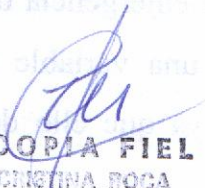
RESUELVE:

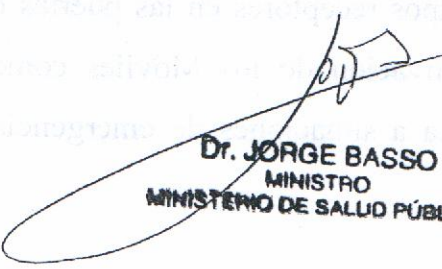
- 1°) Dispónese que los Servicios de Urgencia y/o Emergencia de los Prestadores Integrales de Salud, deberán recepcionar en el menor tiempo posible a las Unidades Móviles Terrestres que arriben a los mismos trasladando pacientes en el marco del Servicio 9.1.1.
- 2°) Exórtase a las Direcciones Técnicas de los Prestadores Integrales, a instruir a las Jefaturas de los Servicios aludidos anteriormente a tales efectos, debiendo asegurar una rápida respuesta de los pacientes que son trasladados en las condiciones reseñadas, ya sea por la gravedad del cuadro clínico o para asegurar una pronta reactivación del Móvil.
- 3°) El Ministerio de Salud Pública en su función rectora, establecerá los procedimientos por los cuales las Instituciones deberán brindar la información sobre los tiempos de espera de los Móviles de Emergencia en los Servicios de Urgencia en cada una de las Instituciones.
- 4°) Comuníquese. Publíquese en la página Web de esta Secretaría de Estado. Cumplido, archívese.

Ord. N° 929

Ref. N°

/cr.-


ES COPIA FIEL
Mo. CRISTINA ROCA
SECRETARIA
Dpto. de Secretarías General
y Acuerdos - M.S.P.


Dr. JORGE BASSO
MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA